PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 20 DEL AÑO 2021.

No. 12

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

2 QUINTA SECCIÓN



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

ESTADO DE CAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1960

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXAGA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YAVESÍA, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santa María Yavesia, Benemérito Distrito de Ixtlán de Júárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, por jos conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesoreria, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Yavesía, Benemerito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Ingreso Estimado
en pesos
2,704,436.14
15,000.00
12,000.00
12,000.00

SÁBADO 20 DE MARZO DEL AÑO 2021

Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,000.0
Traslación de Dominio	3,000.0
DERECHOS	47,400.0
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Domínio Público	5,000.0
Mercados .	5,000.0
Derechos por Prestación de Servicios	42,400.0
Alumbrado Público	1,000.0
Aseo Público	13,800.0
Parques y Jardines	1,000.0
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,000.0
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	5,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	14,600.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	1,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	5,000.00
PRODUCTOS	2,500.00
Productos	2,500.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	800,00
Productos Financieros del Ramo IV	100.00
Productos Financieros de Convenios Federales	50.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	50.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	500
APROVECHAMIENTOS	15,002.00
Aprovechamientos	5,002,00
Multas	5,000,00
Reintegros	1.00
Otros Aprovechamientos	1.00
Aprovechamientos Patrimoniales	10,000,00
Enajenación de Bienes Muebles de Dominio Público	10,000.00
PÁRTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	2,624,534.14
Participaciones	1,252,485,00
Fondo General de Participaciones	739,883.00
Fondo de Fomento Municipal	428,664.00
Fondo Municipal de Compensación	8,065.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	5,283.00
ISR sobre Salarios	10,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	13,612.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	41,185.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	3,647.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,146.00
portaciones	1,372,047.14
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	1,040,007.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	332,040,14
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial.

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas fisicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores

SÁBADO 20 DE MARZO DEL AÑO 2021

QUINTA SECCIÓN 3

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO			
Suelo urbano	2 UMA		
Suelo rustico	1 LIMA		

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio.

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos juridicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artícuto 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados.

Artículo 18. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, yigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de fugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 20. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

		CONTRACTOR AND DESIGN OF LONG OF LAND OF
Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o	\$ 120.00	Por día

Artículo 21. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

terrenos m²

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Vendedor ambulante	\$ 60.00	Por dia

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público.

Artículo 22. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Segunda. Aseo Público.

Artículo 23. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Titulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Tercera. Parques y Jardines.

Artículo 24. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste asi lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota
I. Niño	os .	\$ 12.00
II. Adu	itos	\$ 24.00

Sección Cuarta. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 29. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancías y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
 Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales 	\$ 5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$ 55.00
III. Certificados de las superficies de un predio	\$ 1500.00
IV. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	\$ 12.00

Artículo 30. Están exentos del pago de estos derechos:

 Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

4 QUINTA SECCIÓN

- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionarmiento comercial, industrial y de servicios.

Articulo 33, Estos derechos se caudarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	E _A edición Cuota	Refrendo Cuota
Comercial: a) Misceláneas	\$ 500.00	\$ 500.00
II. Servicios: a) Comedores	\$ 500.00	\$ 500,00

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Município por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Município.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 36. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto		Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad		
-	ı.	Suministro potable	de	agua	Uso domestico	\$ 15.00	Mensual

Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Publicas.

Artículo 37. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 38. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 39. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	\$ 5.00	Por evento
II. Regadera pública	s 15.00	Por evento

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar.

Artículo 40. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al pádrón de contratistas, la siguiente cuota:

5 ·	,
Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00

Artículo 41. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

SÁBADO 20 DE MARZO DEL AÑO 2021

Artículo 42. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28.

Artículo 43. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28, así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III.

Artículo 44. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 Fondo III, así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV.

Artículo 45. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 Fondo IV, así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales.

Artículo 46. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Federales, así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales.

Artículo 47. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Estatales, así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios.

Artículo 48. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Recursos Fiscales y Propios.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas.

Artículo 49. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto	Cuota en pesos
1.	Escándalo en la vía pública	\$ 1,100.00
11.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 650.00
111.	Grafiti	\$ 315.00
IV.	Tirar basura en la via pública	\$ 250.00
V.	Quema accidental de bosque (por hectárea)	\$ 2000.00
VI.	Inasistencia a tequio	\$ 250.00
VII.	Inasistencia asamblea	\$ 250,00

Artículo 50. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda, Reintegros.

Artículo 51. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal. También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por

concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Otros Aprovechamientos.

Artículo 52. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 53. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes muebles de Dominio Público.

Artículo 54. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 56. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota	Periodicidad
Arrendamiento de:		Por hora
Tractor Agricola	\$ 400.00	1 4 7 7 4 4
II. Camioneta de 3 toneladas	\$ 200.00	Por hora
III. Equipo de computo	\$ 10.00	Por hora

Artículo 57. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos:
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 59. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publiquese el presente Decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero del dos mil veintiuno .

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA YAVESÍA BENEMERITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos, estrategias	y metas de los Ingresos de la Haci	enda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar los Ingresos contenidos en la Ley de Ingresos de forma eficiente y transparentar los montos recibidos a través de la publicación trimestral por medios electrónicos.	Actualizar el padrón de contribuyentes. Realizar informes trimestrales sobre los	actualizado
Aplicar los Ingresos Recaudados en los programas, acciones y gasto corriente aprobados en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2021.	Elaborar el presupuesto de acuerdo al Plan de Desarrollo	Presupuesto de Egresos 2021

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Maria Yavesia, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejerciclo Fiscal 2021.

Anexo II

_		unicipio de S <u>anta Maria Yavesia,</u> Benemérito Distrito de Proyecciones de Ingresos-LDF		
_	٥	(En Pesos) (Cifras Nominales)		
_		Concepto	2021	2022
1		Ingresos de Libre Disposición	1,332,387.00	1,332,387.00
	A	Impuestos	15,000.00	15,000.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	c	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00

6 QUINTA SECCIÓN

SÁBADO 20 DE MARZO DEL AÑO 2021

-	-			
	D	Derechos	47,400.00	47,400.00
	E	Productos	2,500.00	2,500.00
200000	F	Aprovechamientos	15,002.00	15,002.00
1000	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones .	1,252,485.00	1,252,485.00
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0,00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	1,372,049.14	1,372,049.14
	A	Aportaciones	1,372,047.14	1,372,047.14
	В	Convenios	2.00	2.00
-	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones. Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0,00	0.00
İ	A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4		Total de Ingresos Proyectados	2,704,436.14	2,704,436.14
		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
The state of the s	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
The same transferrate	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	. 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Yavesía, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

-		nícipio de Santa María Yavesia, Benemérito Distrito de Resultados de Ingresos-LDF		- Juniara
		(En Pesos)		
		Concepto	2019	2020
1.		Ingresos de Libre Disposición	1,338,399,54	1,285,919.8
	A	Impuestos	8,212.63	1,422.3
	8	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.0
	C	Contribuciones de Mejoras	00.0	0.0
	D	Derechos	26,677.75	16,575.0
-	E	Productos	5,482.14	2,342.4
	F	Aprovechamiento.	2,700.42	13,095.0
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.0
	н	Participaciones .	1,289,576.60	1,252,485.0
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	5,750.00	0.0
	J	Transferencias y Asignaciones	0,00	0.0
	K	Convenios	0.00	0.0
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	. 0.0
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	7,827,250.75	18,572,047.1
-	A	Aportaciones	1,377,250.75	1,372,047.1
	В	Convenios	6,450,000.00	17,200,000.0
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.0
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0,00	0.0
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.0
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.0
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.0
4.		Total de Resultados de Ingresos	9,165,650.29	19,867,966.
	-	Datos Informativos		

	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
1	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0,00
1	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
		700		,

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Yavesía, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESO	S Y OTROS BENEFICIOS			2,704,436.1
INGRESO	S DE GESTIÓN	7		79,902.0
lm	puestos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.0
	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.0
	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
	Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
(3)	Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	a backwoodesterdesterdester to target productions	Corrientes	0.0
Co	ontribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
and the second	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
	ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		u u	9 8
De	rechos	Recursos Fiscales	Corrientes	47,400.0
-	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.0
ř	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	40,400.0
	Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.0
	Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
Pr	oductos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.0
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.0
	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Ap	provechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,002.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,002.00
	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	10,000.0
	Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.0
	Aprovechamientos no			
	comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
CONVEN LA COLA	ACIONES, APORTACIONES, IOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE BORACIÓN FISCAL Y FONDOS DS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2,624,534.14
	articipaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,252,485.00
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	739,883.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	428,664.00

	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	8,065.00
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	5,283.00
	Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	10,000.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	13,612.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	41,185.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,647.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	2,146.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,372,047.14
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,040,007.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	332,040.14
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
1	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Ĺ	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
SUBSI	FERENCIAS, ASIGNACIONES, DIOS Y SUBVENCIONES, Y DNES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	SOS DERIVADOS DE CIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financiera s	0.00
	Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financiera s	0.00

Anexo V

CONCEPTO	Anual	Emero	Febrero	Marzo	Abril	Маус	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	2,704,436.40	109,363,75	245,040,75	242,040.75	242,040.75	240,040.75	240,040.75	243,040.75	243,040.75	244,040,75	240.040.75	240.040.75	175.655.15
impuettos	15,000.00	1,000.00	5,000.00	2,006.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	00'0	0.00	000	000	00 000 %
Impuestos sobre los Ingresos	00.0	0.00	0.00	0.00	000	00:0	0.00	00.0	00.00	000	000	000	000
Impuestos sobre el Patrimonio	15,000.00	1,000.00	5,000.00	2,000.00	2,000.00	0.00	00:0	000	000	000	50	8	0000
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	00:00	0.00	0.00	0.00	000	00.0	0.00	000	000	DOO	000	8.5	normo's
Accesorios de Impuestos	00.0	00'0	000	0.00	000	000	OU D	800			3	8	00.00
Office Impliestos	000	0.0	20.0				00.7	O.U.	m.v	onio	00.0	0.00	00.0
Impuestos no comprendidos en la Ley de			800	00.0	Onin	0.00	0.00	0000	00.00	000	00.00	0.00	D:00
Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales ameriores pendientes de liquidación o pago.	00.00	00.00	00:00	0.00	000	0.00	0,00	0.00	0.00	00'0	0.00	000	00 0
Contribuciones de mejoras	0.00	00.0	000	00'0	00'0	0.00	0.00	0.00	0.00	000	900	90	900
Contribución de majoras por Obras Públicas	000	00:0	00:00	00.0	000	000	00:0	000	000	000		8	000
	A THE PERSON OF	-		Contract of the last of the la						2000	3	חיים	35.0

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Yavesía, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

			AL PRINCIPAL OF THE PRI			-	-					*	
Contribuciones de Mejoras no comprensidas en la Ley de Ingressa vigentes, cauvadass en ejerciclos fiscales anteriores penímentes de injudación o pago.	00.0	0 00	0,00	0.00	000	000	0.00	00.0	00.00	0.00	000	00.0	000
Derechos	47,400.00	3,782,00	3,782.00	3,782.00	3,782.00	3,782.00	3,782.00	3,782.00	3,782.00	3,782.00	3,782.00	3,782,00	5,798.00
Derechos por el usa, goce, ayrovechemiento o explotación de Bienes de Driminio Público.	5.000.00	416.00	416.00	416.00	416.00	416.00	416.00	416.00	416.00	416.00	416.00	416.00	424 00
Derechos por Prestación de Servicios	40,400.00	3,366.00	3,366.00	3,366.00	3,366.00	3,366.00	3,366 00	3,366,00	3,366.00	3,366,00	3,356,00	3,365.00	3,374.00
Otros Derechos	2,000.00	000	00.00	00.0	00.0	000	0.00	000	000	000	000	00,0	2,000,00
Accesorios de Derechos	00'0	000	0,00	0.00	00:00	00.0	00'0.	00.00	0.00	000	000	00.0	00.0
Derectos no conjuendidos en la Ley de lingresos vigente, causados en efectacios fiscales anteriores pencientes de liquidación o pego.	000	0.00	0.00	200	0.00	0,00	00:0	00.0	00:0	0.00	000	00.0	00:00
Productos	2,500.00	208.00	248.00	208.00	208.00	208.00	208.00	208.00	208.00	208.00	208.00	208.00	212.00
Productos	2,500.00	208.00	208.00	208.00	. 208.00	208.00	208.00	208.00	208.00	208:00	208.00	208 00	212.00
Productos nos comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios facales anteniores pendientes de liquidación o pago	00:0	0,00	00'0	00.0	0.00	00.0	000	000	0.00	000	000	0 00	0.00
Aprovechalmientos	15,002.00	0.00	00.0	00'0	0.00	0.00	0.00	3,000.00	3,600.00	4,000.00	00.0	0.00	5,002.00
Aprovechamientos	5,002.00	.000	00:0	00.0	00:0	00.0	00:0	00'0	0.00	00:0	0.00	00.0	5,002.00
Aprovezhamienkos Patrimonales	10,000.00	00:0	00.0	000	00:0	0.00	0.00	3,000.00	3,000.00	4,000.00	000	0.00	0.00
Accesorios de Aprovachamientos												-	
Aprovechamentos no comprendidos en la Ley de, Ingresos vigentes, causados en elercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	00.0	0.00	00.0	00.00	00'0	000	(CO.)D	0.00	0.00	0.00	900	0.00
Participationes, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	2,624,534,40	104,373.75	236,050.75	236,050.75	236.050,75	236,050,75	236,050.75	236,050.75	236,050.75	238,050,75	236,050.75	236,050.75	159,651.15
Participaciones	1,252,485.00	104,373.75	104,373,75	104,373.75	104,373,75	104,373.75	104,373.75	104,373.75	104,373.75	104,373,75	104,373.75	104,373,75.	104,373.75
Aportaciones.	1,372,047.40	0.00	131,677,00	131,677 00	131.677.00	131,677 00	131,677.30	131,677.50	131,577.00	131,677.00	131,677.00	131,677.00	55,277.40
Conventas	2.00	00:00	0.00	000	000	0,00	00'0	0.00	00.0	00.0	00.00	0.00	2.00
Incentivos derivados de la Coleboración Fiscal	00.0	00.0	0.00	000	00.0	00.00	00.0	0:00	00:0	00.0	000	00.0	00'0
Fondos Distintos de Apontaciones	0.00	0.00	0.00	00:0	000	00.0	000	00.00	00:0	000	00.00	0.00	00.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	00'0	0.00	0.00	0.00	0.00	00.00	00:0	00.00	00.00	00.0	00.0	0.00	0.00
Transferenciae y Asignaciones	00.0	0.00	0.00	000	00:0	000	000	00.00	00:00	0,00	00'0	000	00.00
Ingresos derivados de financiamientos	00.0	0.00	00.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	00.0	0.00	0.00	00.00	00'0
Financiamiento inferno	00.0	0.00	0.00	C.00.	00.0	000	000	00.0	0.00	000	000	00 0	000
De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último p Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la l Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos Yavesía, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para e	iad con lo esta Gubernamental e mensual, se c emérito Distrito	ablecido en l y la Norm considera el de Ixtlán de	o en el Norma era el Ca án de Ju	el artículo la para es Calendario Juárez, Os	ilo 66, último establecer la rio de Ingreso Oaxaca, para	último ecer la ngreso a, para	párrafo de estructura os del Munic	100	17 00	ey General Calendario Je Santa Ma al 2021.	ral de rio de María		

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Febrero de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO,

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.